

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

Rad. 2022-00146-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el demandado en este proceso ejecutivo de alimentos, propuesto por la señora Luz Virginia Marín Rodas, en representación de la menor Isabel Sofia Correa Marín, en contra del señor Walter Emilio Correa Monroy, confirió poder a profesional del derecho para que lo represente en este trámite, sin que obre en el expediente constancia de haberse realizado la notificación personal del auto que libró el mandamiento de pago y traslado de la demanda, lo que se dispondrá en esta providencia, tenerlo notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2 del artículo 301 y 91 del C.G.P.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener notificado por conducta concluyente al demandado WALTER EMILIO CORREA MONROY, del auto interlocutorio No. 706 del 21 de junio de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y término para pagar la obligación o proponer excepciones.

2º.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 331.759 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado Walter Emilio Correa Monroy, en la forma y término del poder presentado.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>152</u>, HOY <u>02 SEPTIEMBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610b3ce2f02a50f95b9217baf8eb5bd4aedc83334f87a651df62a7f7dc5acd0d**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>